

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que la demanda fue notificada de forma digital el día Mar 26/04/2022 11:59 AM y la demandada ha presentado contestación el día Jue 12/05/2022 1:27 PM, solicitando vincular a como litisconsorte a nuevos sujetos. Sirvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo del 2022.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 31 de mayo del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2022 – 9 -00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: RUTH DE JESÚS TOSCANO SIERRA

**Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

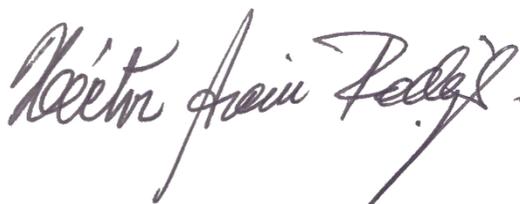
Se le reconoce personería al **DR. CARLOS VALEGA PUELLO**, portadora de la tarjeta Profesional **No 59.558 del C.S.** de la J. como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder anexo al proceso

Y en aras de salvaguardar cualquier derecho en el presente litigio se procederá como lo ha solicitado el apoderado de PORVENIR S.A. a llamar

para que integre el contradictorio como litisconsorcio necesario a la señora **SHARON ESTHER PORTO CHAVEZ** en calidad de cónyuge sobreviviente quien puede ser notificada en la dirección indicada por la entidad demandada, la dirección física Carrera 18 # 8-57, GALAPA, ATLÁNTICO, al correo electrónico: sharonporto08@gmail.com, al teléfono fijo: 3838109 y al teléfono celular 3002082952, y a **ARISTIDES MUÑOZ AGUAS** que reclamó la prestación económica en calidad de padre del afiliado ARISTIDES MUÑOZ TOSCANO (QEPD), quien puede ser notificado en la misma dirección señalada para notificaciones a la parte demandante y correo electrónico: adolfomarchena@outlook.com, todo esto a efectos de salvaguardar cualquier derecho a los posibles beneficiarios y conforme al artículo 61 del C.G.P aplicable por integración normativa el procedimiento laboral .

Ordénese a las partes, indicar la dirección en donde pueden ser notificado los vinculados al proceso, a efectos de agotar la notificación, del artículo 8 de Dcto 806 del 2020, o en su defecto la señalada en el artículo 290 y siguientes del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

Smp.